

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**MEDELLIN, catorce de abril de dos mil veintiuno.**

**Rdo.: 2017-875**

Se resuelven las solicitudes que obran en el correo elevadas por el señor apoderado de los señores Rodrigo Alberto Restrepo Lema y Nora Helena Restrepo Lema, así como el apoderado de los herederos Juan Felipe Restrepo Vásquez, Daniel Restrepo Vásquez;

Dice el señor apoderado de los hermanos Rodrigo Alberto y Nora Helena, que:

“...encontrándome dentro del término para hacerlo y atendiendo el requerimiento efectuado por el Despacho en el Auto del 28 de enero de 2021, muy respetuosamente me permito indicar lo siguiente:

1. Los Señores RODRIGO ALBERTO RESTREPO LEMA y NORA HELENA RESTREPO LEMA manifiestan, bajo la gravedad de juramento, que no conocen el lugar o la notaría en la que se encuentra registrado el nacimiento de su hermano LUIS BERNARDO RESTREPO LEMA. 2. Los Señores RODRIGO ALBERTO RESTREPO LEMA y NORA HELENA RESTREPO LEMA manifiestan, bajo la gravedad de juramento, que tienen conocimiento de que su hermano LUIS BERNARDO RESTREPO LEMA se encuentra domiciliado en la ciudad de SANTIAGO DE CHILE desde hace varios años, pero que desconocen la dirección de residencia o de contacto en dicho país. ...De otro lado, el suscrito apoderado judicial pone en conocimiento del Despacho que para el año 2016 y estando muy reciente el fallecimiento de los Señores LIA LEMA DE RESTREPO y GABRIEL OSCAR RESTREPO ECHEVERRI, el Señor LUIS BERNARDO RESTREPO LEMA se puso en contacto conmigo buscando que fuera yo quien lo representara ante un eventual inicio de la sucesión, por lo que para cada momento yo le genere los respectivos poderes con destino a los jueces de reparto, mismos que él se llevó pero que hasta ahora no me ha hecho llegar...”.

Con la afirmación anterior, se tiene entonces la existencia de otro heredero en la sucesión, un hermano, Luis Bernardo, que documentalmente no se ha acreditado, pero si se sabe de la existencia de éste, se ignora su domicilio en el país de Chile o

lugar de trabajo, para lo cual el legislador estableció la forma como citarlo al proceso, como es su emplazamiento conforme lo establece el Art. 490, concordante con el 108 del Código General del Proceso y concordantes de la codificación en cita.

El señor apoderado de los herederos Restrepo Vásquez, en su escrito del 06 de abril de 2021, pide:

“...ACLARACIÓN: ¿Se debe emplazar al señor LUIS BERNARDO RESTREPO LEMA a pesar de que no está acreditado como heredero por no existir la prueba de tal calidad? ¿Si se emplaza y se le nombra curador, debe entrar en la partición no obstante la inexistencia de la prueba de ser heredero? ---COMPLEMENTACIÓN: ---Solicito que se complemente el auto ordenando el emplazamiento del señor LUIS BERNARDO RESTREPO LEMA y su inscripción en el registro nacional de personas emplazadas...”.

Como se dijo, antes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad, se ordena emplazar (dispone el Código General del Proceso y Decreto Ley 806 del 04 de junio de 2020) al señor LUIS BERNARDO RESTREPO LEMA, de quien se dice, está radicado en la república de Chile, quien habló con el apoderado judicial de los hermanos RODRIGO ALBERTO RESTREPO LEMA y NORA HELENA RESTREPO LEMA para que lo representara en la sucesión de sus padres, tal y conforme lo expresó el abogado.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

  
GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

®™